

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN Y AL CALCE FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. MARIA YESENIA GALVÁN BELTRÁN COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. LAURA HILDA ARREDONDO VENEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR OTRA PARTE EL (LA) C. SALÓME GONZALEZ MEDINA QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES MANIFIESTAN TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

I.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8, 11, 12 FRACCIÓN III Y 15 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015 MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL FACULTADES PARA AUTORIZAR ENTRE OTROS LOS CONTRATOS DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN NOMBRE DE SU REPRESENTADO.

I.2- MANIFIESTA ADEMÁS QUE TIENE SU DOMICILIO EN EL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 615 DE LA AVENIDA CENTRAL GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA, DE LA COLONIA RESIDENCIAL PONIENTE DE ESTA CIUDAD.

**II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:**

II.1. DE CONFORMIDAD A LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE EN NOMBRE PROPIO.

II.2. ES UN TÉCNICO DEBIDAMENTE FACULTADO Y SIN RESTRICCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUPREPARACIÓN ACADÉMICA; CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO, QUE TIENE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] CON NUMERO [REDACTED], EN COLONIA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO [REDACTED], EN EL ESTADO DE [REDACTED]

II.3. RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y SU REPRESENTANTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ÉSTE, PARA EL ACTO DE LITIS.

**III. AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE:**

III.1.- CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS DEL 2254 AL 2274 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.

III.2. SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 FISCALIZADO  
 [REDACTED]

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** PROMOCIONAR, ASESORAR E IMPARTIR CURSO-TALLER DE INDUCCIÓN A DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL PROGRAMA ESCUELA PARA PADRES, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR ESCOLAR.

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.-** EL PRESENTE CONTRATO SURTE EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA 1 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017, CONCLUYENDO EL DÍA 30 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.

**TERCERA.- DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD.

**CUARTA.- DE LOS INFORMES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ADEMÁS DEBERÁ INFORMAR SUS ACTIVIDADES CUANDO SEA REQUERIDO POR ELLO, SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO EL MES DEL INFORME.

**QUINTA.- DE LOS DAÑOS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE O DE LAS PERSONAS QUE DE ÉL DEPENDAN, EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO CONTRATADO.

**SEXTA.- DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ÉSTE Y RESULTADO QUE CON SU TRABAJO SE OBTENGA, ASÍ MISMO E INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.

**SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CANTIDAD DE:-----

===**\$33,000.00** (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N)-----

MAS EL 16 % DE IVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS A RAZÓN DE:-----

===**\$2,750.00** (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N)-----

-----DE FORMA QUINCENAL, MAS EL 16 % DE IVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CAMBIO DE RECIBOS DE HONORARIOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y PRESENTADOS ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ADMINISTRATIVAMENTE, SÉ REALICEN LAS GESTIONES PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE.

**OCTAVA.- FORMA DE PAGO DE LOS VIÁTICOS EN SU CASO.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CUBRIRÁ LOS GASTOS DE VIÁTICOS Y PASAJES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, CUANDO POR MOTIVOS DE SUS LABORES SEA NECESARIO QUE SE TRASLADE FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA; MISMOS QUE SERÁN COMPROBADOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, AFECTANDO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3704, "TRASLADO DE PERSONAL".

**NOVENA.- FORMA DE PAGO.-** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE REALIZARA POR MEDIO DE: CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**DECIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ DIFUNDIR, USAR O ENAJENAR EL PRODUCTO O RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ÉSTE, YA QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

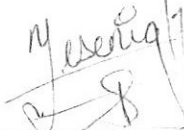
MANDEZ KARIS  
ESCALIZADO

2

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA; Y MANIFIESTANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, SE FIRMA POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS DÍAS 1 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.

**"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"**



LIC. MARIA YESENIA GALVÁN BELTRÁN  
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN



LIC. LAURA HILDA ARREDONDO VENEGAS  
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL



C. SALOME GONZALEZ MEDINA  
EL PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. JOSE ALEJANDRO ROTHENHAUSLER SANCHEZ  
TESTIGO



LIC. ROSA ESTELA MATA BELTRAN  
TESTIGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL (LA) C. SALOME GONZALEZ MEDINA EL DÍA 1 DEL MES DE ENERO DEL 2017.



LA HERNANDEZ KARRI  
FISCALIZADO